REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2020-00199**-00
DEMANDANTE:	NATALIA MARÍA URIBE RESTREPO
DEMANDADO:	ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
VINCULADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA

Por cuanto fueron subsanadas las deficiencias de que adolecía, acorde con la providencia adiada 24 de agosto de 2020, y por cuanto ahora si se cumplen las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por **NATALIA MARÍA URIBE RESTTREPO** en contra de **ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA,** representada legalmente por **ENRIQUE VELÁSQUEZ ECHEVERRI,** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; y se VINCULA como litisconsorte necesario por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** representada a su vez por **JUAN MGUEL VILA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

FRENTE A ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA:

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada, acompañado de la copia auténtica de ésta con sus anexos, y se le da traslado por el término legal de DIEZ días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

Se le hace saber al mandatario judicial de la demandante que conforme a las disposiciones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse a través del envío de la providencia como mensaje de datos sin necesidad del envío previo de citación o aviso, adosando los anexos por el mismo medio.

FRENTE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES:

cv

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de COLPENSIONES a través de los canales digitales correspondientes, acorde con los lineamientos contenidos en el artículo 6° del referido Decreto, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) DÍAS hábiles, para que se proceda a dar respuesta por intermedio de apoderado judicial idóneo; término que empieza a correr a partir de los cinco (5) días posteriores al momento en que se surta la notificación y/o entrega del respectivo aviso.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora Procuradora Judicial ante lo laboral, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Carta Magna.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de los correos electrónicos *"htpp:www.defensajurídica.gov.co"* o *www.defensajurídica.gov.co.*

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el (a) apoderado (a) se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para la representación de la parte demandante se reconoce personería al abogado **JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ** portador de la tarjeta profesional N° 68.185 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido.

Con las decisiones aquí adoptadas queda resuelta la petición impetrada por el gestor judicial de la actora, allegada el día de hoy a través del correo institucional del Despacho.

NOTIFIQUESE,

SA.

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
909a6a9ec140b82a4b4e1ae3921df19896a1a4e04f936e575bbb93e74a0c14af
Documento generado en 19/02/2021 01:59:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SA.